

Preguntas frecuentes



ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL: “RETROALIMENTACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN A IE PRIVADAS EN EL MARCO DEL RETORNO A CLASES 2022”.

I. Sobre el cumplimiento de obligaciones de las IIEE privadas en el marco del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549 y la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 048 y 108-2022-MINEDU.

1. **¿Se supervisará el cumplimiento de la entrega de información, a los usuarios del servicio educativo, en el marco del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU, en aquellas IIEE Privadas que se encuentran en trámite de traslado de local de servicio educativo?**

La supervisión del cumplimiento de la entrega de información, a los usuarios del servicio educativo, en el marco del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU, se realizará en las IIEE privadas que, contando con local autorizado, brindarán el servicio educativo en el año 2022.

2. **¿A qué se refiere cuando la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU indica "asistir diariamente", en relación a la jornada escolar?**

La Resolución Ministerial 531-2021-MINEDU, señala en su numeral 9.1 respecto del servicio presencial, que este se brinda en horario regular de lunes a viernes, con la presencia física del o de la docente y de las y los estudiantes. Este tipo de prestación se dará en las instituciones o programas educativos donde los estudiantes no excedan el aforo máximo permitido y pueden asistir diariamente cuidando el distanciamiento físico (1 metro) y los protocolos establecidos en el presente documento normativo. Por lo tanto, cuando se indica "asistir diariamente" se refiere a la prestación del servicio presencial que se brindará de lunes a viernes.

3. **¿Cómo se determina el horario del servicio semipresencial?**

El numeral 9.1 de la mencionada resolución, señala sobre el servicio semipresencial, que el horario se determina a partir de las características y condiciones de las instituciones y programas educativos y que el docente debe acordar los horarios, medios de comunicación y herramientas para el trabajo a distancia con los estudiantes y sus familias. Entonces, bajo dicho parámetro se tendrá que determinar los horarios del servicio educativo semipresencial.

4. **Si la institución educativa privada no reúne las condiciones de bioseguridad ¿podrá brindar el servicio "virtual" en marzo y a partir de abril el servicio "semipresencial"?**

El numeral 9.1 de la Resolución Ministerial 531-2021-MINEDU señala que el servicio a distancia se prestará de manera excepcional únicamente en los siguientes supuestos:

- (i) Casos de cambio en la condición epidemiológica establecida por el MINSA.
- (ii) Por cuarentenas.
- (iii) Por condición de comorbilidad del estudiante y/o debido a algún riesgo de salud debidamente justificada.

- 5. Las instituciones educativas privadas focalizadas que no cuenten con local educativo ¿podrán brindar servicios educativos en el 2022? ¿Cómo quedaría la situación de estas instituciones educativas?**

El numeral 7.2 de la Resolución Ministerial 531-2021-MINEDU, señala que todas las instituciones o programas educativos deben cumplir con las condiciones de bioseguridad para el retorno del servicio educativo presencial o semipresencial. En ese sentido, si la IE no cuenta con local, no podrá brindar el servicio educativo en el 2022. Asimismo, se debe precisar que la mencionada resolución señala que la UGEL tiene dentro de sus responsabilidades:

- (i) Monitorear y hacer seguimiento a las instituciones y los programas educativos, para que cumplan con las disposiciones y las responsabilidades establecidas en la Resolución Ministerial 531-2021-MINEDU.
- (ii) Identificar si las instituciones o los programas educativos no cumplen con las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial 531-2021-MINEDU a fin de adoptar acciones correspondientes.

- 6. En el caso que la institución educativa privada focalizada, en el marco de la Estrategia de Supervisión 2022, informe de manera verbal en la visita de supervisión que no ofrecerá el servicio educativo ¿corresponderá solicitar su cambio?**

No. Para el cambio de muestra de institución educativa privada focalizada se deben adjuntar evidencias y/o medios probatorios suficientes que justifiquen la solicitud de cambio. Pueden ser, por ejemplo: (i) a través de una foto se identifica que en el local educativo autorizado funciona otra IE; (ii) se identifica a través de una foto, que el local educativo está en proceso de demolición.

- 7. En el caso que la institución educativa privada focalizada, en el marco de la Estrategia de Supervisión 2022, informe que cuenta con un expediente en trámite con el que solicita el cese temporal ¿corresponderá solicitar su cambio?**

Sí. Para el cambio de muestra de institución educativa privada focalizada se deben adjuntar evidencias y/o medios probatorios suficientes que justifiquen la solicitud de cambio. En el caso planteado, se tendría que adjuntar a la solicitud de cambio, el pedido de traslado presentado ante la UGEL.

- 8. ¿Se entiende que el aforo se determina de acuerdo a la distribución del mobiliario?**

No, el aforo no es de acuerdo a la distribución del mobiliario, el aforo se determina en relación al distanciamiento físico de 1 metro entre personas dentro del local educativo.

- 9. ¿Se debe verificar que el aforo máximo consignado en el cartel, para los espacios abiertos/cerrados, permita cumplir el distanciamiento físico de 1 metro?**

Sí. Se debe verificar que el aforo máximo consignado para los espacios abiertos/cerrados permita cumplir el distanciamiento físico de 1 metro. Por lo tanto, no es suficiente que exista solo el cartel.

II. Sobre el registro de información en el Plan de Monitoreo 21 de la plataforma del SIMON

- 10. ¿Qué tipo de información se registra en el Plan de Monitoreo 21 de la plataforma del SIMON?**

En el Plan de Monitoreo 21 se registra el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad para el retorno a clases 2022, de conformidad con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU.

11. ¿Qué acciones se deben seguir cuando, luego de registrar la información en las fichas del Plan de Monitoreo 21 de la plataforma del SIMON, figure como cierre inconcluso?

Al respecto se precisa que las fichas del Plan de Monitoreo 21 de la plataforma del SIMON que presenten estado de "cierre inconcluso" y "en proceso de cierre" son consideradas como ficha ejecutada.

12. ¿Hasta cuándo estará habilitado el Plan de Monitoreo 21 de la plataforma del SIMON?

El Plan de Monitoreo 21 de la plataforma del SIMON se encontrará habilitado para el registro de información hasta el 31 de marzo.